

ACUERDO 961  
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se modifica el Acuerdo 297 del 15 de mayo de 2009, Reglamento de Prácticas Profesionales para los programas académicos de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, mediante Acuerdo número 360 del 02 de agosto del 2005, reglamentó las prácticas para los Programas Académicos, modificado mediante Acuerdos número 046 del 06 de octubre de 2005 y 297 del 15 de mayo de 2009.

Que la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, por su carácter académico y destinada al fomento de las Ciencias y las Artes, la Investigación Científica y la capacitación profesional, está al servicio de la comunidad para contribuir al desarrollo del Departamento y del país, así como para estimular procesos educativos que tiendan a crear hábitos científicos, destrezas para aplicar conocimientos, actitudes favorables para el trabajo y la educación permanente, que contribuyan a formar profesionales útiles con elevado sentido y compromiso social.

Que la Práctica Profesional hace parte de la malla curricular, y se considera como un componente esencial de la formación del estudiante y como un mecanismo de afianzamiento del vínculo entre la Universidad y la Empresa, para las actividades de docencia, investigación y extensión social.

Que es necesario ampliar el tiempo de la Práctica Profesional para que el estudiante tenga la posibilidad de aplicar sus conocimientos, desarrollar sus habilidades y actitudes frente a una realidad.

Que se hace necesario modificar el Reglamento de Práctica Profesional para ampliar las posibilidades de la práctica para los Programas Profesionales, establecidos en los Planes Curriculares.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Acuerdo 297 del 15 de mayo de 2009, Reglamento de Prácticas Profesionales para los Programas Profesionales de la Universidad de Boyacá, estableciendo el tiempo para el desarrollo y la legalización académica de la Práctica Profesional una vez ha sido inscrita por el estudiante, y la intensidad horaria para el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Definición. Se denominan Prácticas Profesionales a aquellas que realizan los estudiantes en las instituciones con las cuales la Universidad de Boyacá tiene suscritos y vigentes convenios de cooperación institucional, establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO.** Objetivos. Son objetivos de la Práctica Profesional:

- a. Reforzar en los estudiantes las capacidades creativas, de investigación, de análisis, de interpretación y de reflexión propias de su profesión.
- b. Reforzar las habilidades y destrezas para la formación de profesionales integrales.
- c. Aplicar las competencias adquiridas en el Programa y ponerlas en práctica en situaciones reales, en busca de un desempeño eficiente.
- d. Desarrollar en los estudiantes las habilidades y destrezas para el trabajo en grupos interdisciplinarios.
- e. Proporcionar talento humano calificado a la comunidad en general y propiciar un espacio adecuado para abrir camino laboral a los egresados.
- f. Brindar la oportunidad de complementar la formación académica del profesional, enfrentándolo a las situaciones reales de la empresa, institución y/o comunidad, y a la aplicación de conocimientos teóricos a problemas prácticos.
- g. Complementar la formación dando a conocer el sentido de responsabilidad e interrelación con sus superiores en la empresa, institución y/o comunidad.
- h. Proyectar y difundir la labor de los Programas Académicos de la Universidad de Boyacá en el medio externo.
- i. Construir relaciones de beneficio recíproco con el contexto, para el estudiante, el Programa, la Facultad, la Universidad de Boyacá, las instituciones y la sociedad.
- j. Prestar un servicio a la comunidad nacional e internacional en pro del desarrollo de la proyección social de la Universidad de Boyacá.
- k. Ser generador de conocimiento mediante la búsqueda de solución a problemas por medio de la investigación científica.
- l. Propiciar la transmisión y difusión del conocimiento en áreas específicas de su profesión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Categorías de la Práctica Profesional. Se establecen las siguientes categorías:

- **Práctica Académica:** Es aquella en la que el estudiante va a una Empresa o Institución a desempeñar funciones propias de su formación profesional.
- **Práctica en Docencia:** Es aquella en la que el estudiante asiste la labor docente, cumpliendo con actividades de apoyo académico a la docencia.
- **Práctica en Investigación:** Es aquella en la que el estudiante realiza actividades de investigación, aportando al desarrollo del conocimiento.
- **Práctica en Proyección Social:** Es aquella en la que el estudiante realiza trabajos directamente con el medio, desarrollando proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, o apoyando los trabajos de proyección social desarrollados por la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO. Requisitos para la realización de la Práctica en cada una de las categorías. Son requisitos generales:

- a. Estar matriculado conforme al Reglamento Estudiantil.
- b. Tener inscrita la asignatura práctica profesional.
- c. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta el semestre inmediatamente anterior al de la Práctica Profesional. Presentar la Hoja de vida en el formato establecido por la Universidad.
- d. Tener autorización expedida por el Coordinador de Práctica con visto bueno del Director de Programa.
- e. Previo al inicio de la práctica, el estudiante debe haber sido aceptado de manera formal mediante comunicación escrita por la empresa, institución y/o comunidad a la que fue presentado.
- f. Diligenciar y entregar a la coordinación de práctica, previo inicio de la misma, el plan de trabajo de práctica profesional, avalado por el supervisor de práctica de la empresa, institución y/o comunidad.
- g. El estudiante no podrá dar inicio a su práctica profesional hasta que haya sido afiliado al sistema de aseguramiento de riesgos laborales – ARL, conforme lo establece la Ley.

Son condiciones adicionales para ser practicante en docencia y/o investigación en la Universidad de Boyacá, las siguientes:

1. Ser un estudiante destacado en el programa y tener promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) para práctica en docencia y tres punto ocho (3.8) para práctica en investigación.
2. En caso de ser Práctica en Investigación, debe pertenecer a un semillero de la Universidad de Boyacá.
3. Para realizar práctica en proyección social debe tener un proyecto de aplicación que esté debidamente autorizado por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: El estudiante no podrá realizar la práctica profesional en empresas e instituciones con las cuales la Universidad de Boyacá no haya establecido el convenio para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del estudiante de práctica:

Funciones del practicante académico

1. Apoyar la gestión integral de la empresa, institución o comunidad en la que desarrolle la Práctica Profesional.
2. Transferir el conocimiento teórico a las necesidades de mejoramiento de la empresa, institución o comunidad.
3. Asistir y participar activamente en los eventos organizados por la empresa o institución y que son propios de la práctica.
4. Las demás que sean propias del desarrollo de las actividades programadas para el desarrollo de la práctica.

Funciones del practicante en docencia:

1. Apoyar la gestión del docente en la elaboración del material para el desarrollo de las clases bajo la guía y orientación del docente.
2. Apoyar el seguimiento del desempeño individual de cada estudiante en lo relacionado con el trabajo de acompañamiento.
3. Propiciar la búsqueda de material bibliográfico nuevo, artículos, páginas y demás fuentes, con las que el docente pueda fortalecer el conocimiento del estado del arte.
4. Apoyar a los estudiantes en el desarrollo de su actividad en la función de asesor, guía y motivador de procesos.
5. Apoyar al docente en la realización de talleres, actividades grupales, salidas pedagógicas y prácticas de cursos, tanto en la organización logística como en el seguimiento a los resultados.
6. Organizar junto con el docente actividades de capacitación continua como conferencias, seminarios, conversatorios y demás.
7. Canalizar hacia el docente las inquietudes de los estudiantes y detectar casos especiales en los cuales se requiera mayor presencia y apoyo de la actividad tutorial.

PARÁGRAFO: En ningún caso el estudiante podrá reemplazar al profesor en las labores propias del titular.

Funciones del practicante en investigación:

1. Estudiar las líneas de investigación en las cuales se enmarque su práctica investigativa.
2. Estar vinculado a un semillero o grupo de investigación y realizar actividades de investigación lideradas por un docente.
3. Organizar actividades de capacitación relacionadas con investigación, tanto para su grupo de investigación como para la comunidad en general.
4. Desarrollar trabajo de campo relacionado con toma de información, coordinación y control de esta actividad con estudiantes que no sean monitores y desarrollen actividades de investigación.
5. Presentar informes de avance de la actividad investigativa.
6. Apoyar la organización, la presentación y la socialización de los resultados de la investigación.
7. Dejar memorias del proceso de investigación, actas de reuniones y de encuentros de socialización.
8. Buscar relacionar el grupo y los resultados de la investigación con otros grupos que manejen temáticas similares, dentro y fuera de la Universidad.
9. Estar pendiente de requerimientos y convocatorias de entidades como Colciencias.
10. Presentar informes de productos investigativos terminados.

#### Funciones del practicante en proyección social:

1. Elaborar y presentar un trabajo de proyección social para ser debidamente autorizado por el Comité de Proyección Social de la Facultad, antes de iniciar la práctica.
2. Desarrollar, con la asesoría de un docente de la Universidad, el proyecto planteado.
3. Presentar informes periódicos del trabajo realizado, indicando las actividades, los tiempos y la incidencia en el medio determinada por el impacto social.
4. Apoyar las actividades de proyección social de la Universidad.
5. Incentivar los procesos que generen impacto social con diferentes actividades y proyectos, procurando la integración de otros estudiantes y docentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Lugar de realización de Prácticas Profesionales. La Práctica Profesional deberá realizarse con los programas o dependencias de la Universidad de Boyacá, y con las empresas públicas y privadas o Universidades con las cuales la Institución haya celebrado convenios de cooperación y estén vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Calendario. El estudiante que inscriba la Práctica Profesional deberá dar cumplimiento a la misma dentro del semestre académico para el cual fue inscrita. De no hacer la legalización en este término de tiempo y de no mediar cancelación académica de la Práctica Profesional, esta se perderá con una nota de cero punto cero (0.0).

**ARTÍCULO NOVENO.** Obligatoriedad de cursar la Práctica. Cuando esté aprobada la realización de la Práctica Profesional, el estudiante deberá desarrollarla en el lugar, horas y fechas consignadas en el Acta de Compromiso de Práctica Profesional. En ningún caso podrá ser reemplazada por otro tipo de actividad, salvo autorización expresa de las partes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Responsabilidad y orientación de la Práctica. Las funciones de coordinación y orientación estarán a cargo del Director de Programa, quien podrá delegarlas en un Coordinador de Práctica, previa autorización del Comité de Programación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Naturaleza de la Práctica Profesional. Teniendo en cuenta que la actividad que desarrolla el estudiante dentro de la Práctica Profesional tiene un carácter académico y corresponde a una asignatura prevista en el plan curricular del Programa, no tendrá por este hecho ninguna relación laboral con la institución donde la realice, a pesar de que se establezca un reconocimiento económico por la labor cumplida por el practicante o incentivos económicos que en su lugar se establezcan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Intensidad de la Práctica. El tiempo mínimo requerido para el desarrollo de la Práctica Profesional será de 520 horas con dedicación de tiempo completo. Este puede incrementarse según lo acordado por cada una de las partes que intervienen en la práctica, previo visto bueno de la Decanatura de la Facultad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Registro y evaluación de Prácticas. La Dirección de Programa conjuntamente con el Coordinador de Práctica diseñará instrumentos que permitan el registro individual de la práctica del estudiante y su respectiva evaluación, los cuales serán de conocimiento del estudiante, previo a la iniciación de la práctica.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Forma de evaluación. El trabajo de Práctica Profesional de los estudiantes será evaluado tanto por el responsable de supervisar el desarrollo de la práctica en la empresa, institución y/o comunidad objeto de la misma, como por el Coordinador de Práctica del Programa Académico respectivo, una vez culmine el tiempo y las actividades previstas. Para tal fin, la calificación se realizará de acuerdo con las herramientas diseñadas por la respectiva Dirección de Programa y la Coordinación de Práctica.

Las evaluaciones tendrán la siguiente ponderación porcentual:

- a. Informe parcial: 35%

- b. Informe final: 35%
- c. Evaluación cualitativa del proceso: 30%

PARÁGRAFO 1o: La evaluación contempla aspectos de tipo cualitativo, los cuales, a partir de una asignación numérica, permiten establecer una valoración cuantitativa del desempeño del estudiante.

PARÁGRAFO 2o: La nota aprobatoria de la práctica es igual o mayor a tres punto ocho (3.8). En caso de pérdida, el estudiante debe acogerse a lo estipulado en el Reglamento Estudiantil, acerca de las asignaturas perdidas.

PARÁGRAFO 3o: El estudiante de práctica debe presentar dos informes escritos sobre el desarrollo de la misma: el primero al cumplir el 50% del tiempo total de la práctica y el segundo al finalizar la misma, dentro de los quince (15) días siguientes.

PARÁGRAFO 4o: Los informes, tanto parcial como final, deben contener:

- a. Objetivos.
- b. Desarrollo del plan de trabajo.
- c. Fortalezas y debilidades encontradas en el desarrollo del plan de trabajo.
- d. Recursos brindados por la empresa o institución, aporte real del estudiante y recomendaciones para la implementación de sugerencias.
- e. Conclusiones.
- f. Visto bueno del supervisor externo de la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comité de Prácticas. Se crea el Comité de Prácticas Profesionales para realizar seguimiento al desarrollo de las mismas. Este estará integrado por un funcionario de la institución externa o su delegado y el Decano o Director de Programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Pérdida de la Práctica. Son causales de pérdida y repetición de la Práctica Profesional:

- a. Obtener una nota inferior a tres punto ocho 3.8.
- b. Inasistencia injustificada al lugar de la práctica, igual o superior al 5% de la intensidad horaria de la Práctica Profesional.
- c. Ser objeto de tres (3) llamados de atención por parte del supervisor externo, y/o el coordinador de prácticas, notificadas por escrito.
- d. No haber culminado la práctica a total satisfacción de la empresa, institución o comunidad en la que se ejecutó, o de la Universidad.
- e. Abandono parcial o total del sitio de la práctica sin causa justificada.
- f. Faltas graves a la moral, a la ética, irrespeto a las personas, a superiores y compañeros de trabajo.
- g. Todos aquellos comportamientos tipificados como faltas graves en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá.

PARÁGRAFO 1o. Todos los estudiantes en Práctica Profesional deben cumplir, además del Reglamento de la Universidad de Boyacá, las normas y reglamentos del lugar donde se realice la práctica.

PARÁGRAFO 2o. Los literales f y g son excluidos como causales de pérdida de la práctica. En esos casos se aplicará el régimen disciplinario establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Derechos de los estudiantes.

- a. Recibir trato respetuoso del supervisor de práctica, de sus compañeros y en general del personal de la institución objeto del trabajo de práctica.
- b. Recibir formación, instrucción y asistencia pedagógica durante la práctica, por la Universidad de Boyacá y la institución en convenio.
- c. Que se le respete la asignación del trabajo establecido por la Universidad de Boyacá como requisito de la práctica que realiza.
- d. Recibir, de quien corresponda, instrucciones precisas para no alterar el desarrollo de las actividades programadas.
- e. Conocer oportunamente el sistema de evaluación y su respectiva ponderación.
- f. Tener acceso a un lugar de trabajo, equipos y elementos apropiados para el desempeño de sus labores.
- g. Ser considerado como parte integrante de un equipo interdisciplinario que realiza labores profesionales, teniendo en cuenta su punto de vista como futuro profesional.
- h. Hacer comentarios o aportes de manera respetuosa, pertinente, argumentada y con juicio crítico, que redunden en beneficio de la práctica.
- i. Todos aquellos derechos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Deberes de los estudiantes.

- a. Dar trato respetuoso al Coordinador, al supervisor de la práctica, a los compañeros y al personal de la institución objeto del trabajo práctico.
- b. Acudir puntualmente al lugar de la práctica en la forma señalada por la Universidad de Boyacá y por la empresa o institución en donde se realice la actividad. Su presentación personal debe ser la adecuada a los requerimientos de la empresa.
- c. Cumplir estrictamente con los horarios y las normas establecidas para el desarrollo de las prácticas.
- d. Elaborar un plan de trabajo específico durante la primera semana de práctica, acorde con las actividades a desarrollar, y someterlo al visto bueno del supervisor externo y del Coordinador de Práctica de la Universidad de Boyacá.
- e. Cumplir con los requisitos especiales de selección que tenga la empresa, si es el caso.



- f. Presentar los informes que le sean solicitados en cumplimiento de sus labores de practicante, tanto por la Universidad de Boyacá como por la institución externa.
- g. Velar por la conservación del secreto profesional.
- h. Responder por el daño o pérdida de equipos o elementos utilizados durante la práctica, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- i. Mantener comunicación permanente con el supervisor y el Coordinador de Práctica sobre los aspectos que incidan positiva o negativamente en el desarrollo de la misma.
- j. Todos aquellos deberes contemplados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cambio de Práctica. El Consejo de Facultad estudiará y podrá aprobar las solicitudes de cambio de sitio de práctica, debidamente justificadas, presentadas por cualquiera de las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la propiedad de los trabajos de Práctica. Todos los documentos, informes, software, equipos y demás resultados del trabajo práctico del estudiante, no podrán ser objeto de divulgación ni comercialización por parte del estudiante de práctica. Únicamente la Universidad de Boyacá, la empresa, la institución o la comunidad en la cual se desarrollará la práctica, podrán tomar una decisión en cuanto al manejo de los resultados de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, hace parte del Reglamento Estudiantil y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL  
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZÁLEZ  
Secretaria General